Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de Abril de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, prevista en el art. 117 de la Constitución Nacional. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte ejecutante: **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, representado por el **Dr. Federico Blejer, letrado apoderado.**

Parte ejecutada: **Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF S.E.) (ex Ferrocarriles Argentinos)**, representada por el **Dr. Alejandro Sebastián Decima, letrado apoderado.**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES C/ ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) (EX FERRROCARRILES ARGENTINOS) s/ ejecución fiscal - (antes expte 975280/2009-0 Juzg. CAYT N° 14 CABA).

MONTI Laura Mercedes
Firmado digitalmente por MONTI Laura Mercedes
Fecha: 2022.04.19 21:56:22 -03'00'

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

- I -

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) promovió juicio de ejecución fiscal ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 14 local, contra el Estado Nacional a fin de obtener el pago de la suma de $ 1470,04 más sus intereses, en concepto de diferencia en contribuciones de alumbrado, barrido y limpieza, territorial y de pavimentos y aceras y ley nacional 23.514, de dicha jurisdicción, según surge de la boleta glosada en el expediente digital de estos autos.

Luego, enderezó la demanda contra la Administración de Infraestructura Ferroviaria Sociedad del Estado —ADIF—.

Corrido el traslado, la demandada se presentó y, en lo que aquí interesa, opuso excepción de incompetencia en razón de la persona demandada atento a su carácter de sociedad del Estado con cita en lo dispuesto por los arts. 116 de Constitución Nacional y 2 de la ley 48 y pidió su remisión al fuero en lo Contencioso Administrativo Federal.

Dicha excepción fue contestada por la demandante quien pidió su rechazo.

A su turno, el titular del juzgado local interviniente se declaró incompetente por considerar que la causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de

la Nación en atención a lo resuelto por V.E. en la causa CSJ 2084/2017, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 4 de abril de 2019. Al respecto, concluyó que "la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene el mismo puesto que las provincias en el sistema normativo que rige la jurisdicción de los tribunales federales, y por lo tanto, el mismo derecho a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 116, 117 y 129 de la Constitución Nacional y art. 1° inc. 1 de la ley 48; y art. 24, inc. 1, del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467)".

En ese contexto, se corre vista por la competencia a este Ministerio Público.

- II -

De acuerdo con lo resuelto por V.E. —por mayoría— en la causa CSJ 2084/2017, "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 4 de abril de 2019, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene el mismo puesto que las provincias en el sistema normativo que rige la jurisdicción de los tribunales federales y, por lo tanto, el mismo derecho a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 116, 117 y 129 de la Constitución Nacional; art. 1°, inc. 1°, de la ley 48; y art. 24, inc. 1°, del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467).

Sentado lo anterior, toda vez que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires demanda a una entidad que tiene derecho al fuero federal según lo dispuesto por el art. 116 de la



Constitución Nacional, entiendo que la única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales es sustanciar la demanda en esta instancia (doctrina de Fallos: 313:98 y 551; 317:746; 320:2567; 323:1110; 331:1427, entre muchos otros), cualquiera sea la materia del pleito.

En consecuencia, opino que el proceso debe tramitar ante los estrados del Tribunal.

Buenos Aires, de abril de 2022.